

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, - 6 SEP. 2019

RESOL. EXENTA Nº **000024** _____

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta de Choros, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 6.085, de fecha 15 de mayo de 2019, visado por Ciclos Limitada; lo informado mediante Informe Técnico AMERB Nº 202/2019, contenido en Memorándum AMERB Nº 202/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1433 de 1998, Nº 96 y Nº 1509, ambas de 1999, Nº 668, Nº 1989 y Nº 2621, todas de 2000, Nº 1923 y Nº 2526, ambas de 2001, Nº 858 y Nº 1424, ambas de 2002, Nº 2213 de 2003, Nº 95 y Nº 1466, ambas de 2004, Nº 1602 y Nº 2907, ambas de 2005, Nº 1132 y Nº 2481, ambas de 2006, Nº 2562 y Nº 3610, ambas de 2007, Nº 1965 y Nº 2724, ambas de 2008, Nº 3128 de 2009, Nº 2952 de 2010, Nº 2659 de 2011, Nº 2612 de 2012, Nº 40 de 2013, Nº 2583 de 2014, Nº 2033 de 2015, Nº 2126 y Nº 2315, ambas de 2016, Nº 2391 de 2017, Nº 341 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo séptimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta de Choros, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región, R.U.T. Nº 72.104.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el Nº 233 de fecha 19 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Punta Choros s/n, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la institución técnica, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 202/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso,

hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 382.978 individuos (161.420 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 338.845 individuos (35.153 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 116.759 individuos (10.605 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 5.000 individuos (2.141 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) 73.306 individuos (10.000 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 202/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondientes a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficinas de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 202 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




JUAN CARLOS ERITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NLI/YMG/MAF/pvg